

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Septiembre 15 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Lebrija, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Fíjese la hora de las 9:00 del día MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el 375 ibidem; y al efecto se decretan las pruebas solicitadas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda.

B. TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a:

Domingo Uribe Plata, Pedro Becerra, Pedro Becerra, María Dominga Torres de Gómez, Flor Palomino, Noema Almeida Pedraza.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega el interrogatorio de OTILIA BADILLO RAMIREZ Y CELINA RAMIREZ BADILLO por estar representadas por curadora ad-litem.

Oír en interrogatorio a JOSE FILEMON ORTIZ MORGADO.

2. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Practicar inspección judicial al predio objeto de la Litis, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, identificación física, estado de explotación

económica, mejoras existentes, construcciones realizadas, uso o destinación del mismo, y en general lo que indica el artículo 375 del C.G.P.

Se designa como perito evaluador a MARIELA DURAN SANTOS, celular 3153534133 fijándole la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios provisionales, a cargo de la parte demandante.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, **por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.**

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

3. DE LA PARTE DEMANDADA JOSE FILEMON ORTIZ:

No contestó la demanda.

4. DE LA PARTE DEMANDADA CELINA RAMIREZ BADILLO, OTILIA BADILLO RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS:

Representadas por curador ad-litem., no solicitó.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santander - Lebrija

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743228a3d823a5790066feb96144f1771e3140ccd71eef6b7c5220c4458359e1

Documento generado en 21/09/2021 11:58:10 a. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**